



Porque de palabra no se puede satisfacer en particular a la mala voz y quimeras que Pedro Ortiz de Ecija y Melchor Fernandez de la Quadra han leuanto en esta Corte y por todo el Reyno, contra Sebastian Patqual thesorero general de todas las salinas del, de quien son enemigos capitales: dando a entender muchas cosas contrarias

de verdad, así por memoriales dados a la persona Real, como por muchas demandas injustas que han hecho poner a muchos lugares, y ellos las ponen en su nombre, y en orden suya, y las figuran a su colta por ponerle mal nombre con su Magestad, y con todos sus consejos, y ministros, y hazer daño a su Real hazienda, como se han hecho y hazen muy notorio. Y para que V. m. se entere de la verdad, y de lo que son todas las salinas del Reyno, y de la manera que sean administrado desde que se incorporaron en la corona Real por las personas que las han tenido a su cargo hasta el dia de san Juan de. 1591 y de la que se administran de presente. El dicho Sebastian Patqual ha hecho este papel, que suplica a V. m. sea seruido mandar passar por los ojos, y estar cierto que todo lo que en el se dize es verdad puntualmente sin auer cola en contrario.

LAS salinas del Reyno se incorporaron en la corona Real el año de. 1562. y se administraron por su Magestad quinze años, y por Costantino Gentil, y Geronimo de Salamanca seys años. Y por Pedro Ortiz de Ecija nueue años, hasta san Juan de. 1591. que se hizo el asiento con Sebastian Patqual.

TODAS las dichas salinas del Reyno se diuiden en onze partidos, que son los siguientes. De Castilla vie. a. Atienza. El partinas. Murcia. Cuenca. Raya de Portugal. Galizia. Asturias. Reyno de Granada. Andaluzia. Tierra adentro. Y colta de la mar della que son los dichos onze partidos.

EL thesorero de las salinas nombra siempre vn administrador en cada partido destos onze, para que lo administre y benedite, y busca el hombre mas honrado, puntual, e intelligente q̄ halla

A y le



1101
y le entrega la comisión de la Magestad, y las condiciones del
aliento, y las demás cédulas y prouisiones necesarias para la admi-
nistración de cada partido, y le ordena que conforme a las dichas
condiciones administre, y beneficie el partido que se le encarga, sin
exceder dellas. Y el dicho administrador nombra todos los Re-
ceptores y ministros que son necesarios en cada partido, y por
esta orden los ha nombrado el dicho Sebastian Riquelme. Y si algún
administrador, o ministro excede de las dichas condiciones, no es
a cargo del thesorero, sino del administrador del tal partido, a cu-
yo cargo está la administración.

LAS salinas de los cinco partidos de Castilla vieja, a Auiencia,
Murcia, Elpartinas, y Cuenca, se incorporaron en la corona Real
el dicho año de 1562. y en todas ellas se ha vendido y vende del
de el dicho año hasta oy, a feys reales cada fanega de la medida de
Auiella rayada de Hierro a hierro. En los alfolies del Reyno de Ca-
lizia, a quatro reales la fanega. En los del Principado de Asturias
a cinco Reales. En los de la raya de Portugal, a los precios que pu-
sieron las justicias conforme a la carta pragmática de veinte vleys
de Octubre del 1584. Los quales están confirmados por la con-
dición 58. del aliento. En las salinas que ay en el Reyno de Gra-
nada, se vende a feys reales la fanega. Y en los alfolies y toldos
de la costa del dicho Reyno, a los precios que están puestos por
mandado del Consejo de Hazienda. En los dos partidos de la An-
dalucia tierra adentro. Y de la costa de la mar de la Andalucía es
la sal prouyda, y aquella no está incorporada en la corona Real,
y en el entretanto que se incorporauan, mando su Magestad por
prouisión de veynte y feys de Julio del año de 1564. que en el
inter que se daua la orden que en las dichas salinas se auia de te-
ner, los duenos dellas pagassen a dos reales de derechos de cada fa-
nega que vendiessen, y en estas salinas no ay precio limitado, y
los dueños dellas venden la sal a los precios que pueden, pagan-
do los dichos dos reales de derechos de cada fanega. Y de la sal
que se carga en el dicho partido de la costa de la mar de la Andalu-
cia para fuera del Reyno, pagan a tres reales de derechos de cada
cayz que tiene doze fanegas. Y estos precios han corrido en to-
das las dichas salinas y alfolies desde el dicho año de 1562. sin que
se ayen alterado, ni excedido en vn solo marauedi desde el día de
san Juan de 1591. hasta oy que están a cargo del dicho Sebastian

Pasqual

Pasqual, ni se ha excedido en la administracion, más de como siem-
pre se ha hecho. Solo en Gibraltar y otros dos lugares que se ha-
llaron las medidas falsas, y tenía cada fanega catorze celemines.
Se les mando medir por la medida de Auila de doze celemines,
raya de hierro a hierro conforme a la condicion. 9. del asiceto, y
a la ley 3. libro 5. titulo. 13. de la nueva recopilacion.

EN los partidos de Galizia, y Asturias, y Raya de Portugal que
están puestas alfolies, y se prouiean todos de sal prohibida del
Reyno de Portugal están fechos los precios dellos, y no se ha he-
cho ni podido hazer nouedad en nada. En el de Granada tam-
po se ha hecho nouedad en cosa ninguna. Ni en los dos parti-
dos del Andaluzia, Tierra adentro, y costa de la mar. Porque
la sal destos seys partidos es prohibida, y nadie la puede meter si-
no el tesorero general, o quien su poder huuiere: de manera que
en estos seys partidos no se ha hecho nouedad de como hasta aqui
se han administrado, ni se ha puesto ningun alfoli, ni hecho otra
ninguna cosa.

EN los tres partidos de Cuenca, Murcia, y Atienza, que son de los
cinco que están incorporadas las salinas en la corona Real, tam-
po se ha hecho nouedad, ni puesto ningun alfoli nuevo mas de
los que están puestas.

EN el partido de Castilla vieja se pusieron algunos alfolies, por-
que en aquellas salinas ay mucha sal sobrada, y el precio dellos
se puso con interuencion de las justicias, de cada lugar conforme a
la carta p[ro]matica de veynte y seys de Octubre de 1584. tassan-
do a diez mrs. por legua de las que ay de cada alfoli a las salin-
as, y mas seys reales del valor de la sal en las salinas, y vn real por
la lonja y salario del Receptor y merma de cada fanega, sin auer
excedido en el precio, ni en otra ninguna cosa, ni quitado a todos
los que lleuauan a vender sal por menudo que la vendiesen. Y de
pues de puestos los dichos alfolies, se quitaron algunos por no ser
de beneficio para la hacienda Real ni la republica. Y solo queda-
ron ocho alfolies que no han dado de prouecho mil ducados, y Pe-
dro Ortiz, y Melchor Fernandez dicen son duzientos mil.

EN el partido de Espartinas se labraron en el año pasado, de

1591. 377622 fanegas de sal en esta manera. En las salinas de
 Esparinas. 107487. y destas se pagan. 17244. de situados, que
 dan. 97243. en Bilinchon. 47906. Alparces. 492. Talauera.
 17610. Salpedres de Villa Ruia. 598. Baldeleñas. 300. Abeja-
 ces. 170. Maria. 854. Oveja. 532. Peratejos. 17550. Lagunas de
 Quero. 167179. que son todas las dichas. 377622 fanegas, y de
 llas se facaron. 964. las. 82. para el alfoli desta villa de Madrid,
 y. 545. para el de Toledo, y. 337. para el de Torrejon de Velasco.
 Quando salio el Licenciado Riuera por juez de comision ala vi-
 sta de este partido, solo hallo vendidas. 271 fanegas; las. 82. en Ma-
 drid, y. 19. en Toledo, y toda la demas estaua por vender, y
 por solas estas. 271. fanegas, lleuo de salarios y cosas mas de
 17500. ducados, y hizo de daño a los ministros, y a la hazienda,
 mas de. 67. ducados; y el mayor es que respecto de los agruios
 que hizo a los oficiales y ministros que fabricauan y vendian la
 sal, ninguno quiere trabajar en la hazienda; ni tener cargo della,
 ni cessara la fabrica que es daño irreparable para la republica,
 y para la hazienda Real de su Magestad. Y porque con la voz que
 ha corrido del rigor deste juez a los demas partidos, todos los ofi-
 ciales se van, y la hazienda no se podrá beneficiar, y forca causa de
 que falté sal en todo el Reyno, y se pierda la renta, y que el theso-
 rero no pueda cumplir ni pagar los juros. Y no importado el excef-
 so q se hallo contra los ministros. 507. mrs. publicó Pedro Ortiz
 que eran. 407. ducados por quitar el credito al dicho thesorero,
 a el qual no le toca ninguna cosa de las que huuo en este partido,
 pues todo el tiempo q duró la fabrica, y era de la sal estauo ausente
 en la vista de los partidos de Arienca, Castilla vieja, Galizia, y As-
 turias, porque salio desta Corte en el mes de Hebrero de. 1591. y
 bbluio a ella en el de Octubre del dicho año; e yala sal estaua la-
 brada y vendida; excepto en la laguna de Quero que no estaua aca-
 bada de vender, y se auian sacado las. 964. fanegas para los di-
 chos alfolies, y si algun receptor excedio, no fue de orden del di-
 cho thesorero, ni el exceso fue mas que en. 271. fanegas de sal q
 el juez hallo vendidas q no importan 507. mrs, ni este partido tie-
 ne consecuencia con ninguno de los demas; porq en todos ellos so-
 bra sal, y en este falta y se prouee de las salinas del partido de Arien-
 ca que son las mas cercanas, adonde ay veynte y dos leguas desta
 Corte.

Conforme ala condicion 22. de su asiento, el thesorero puede po-
 ner

nra alfolies en todas las ciudades, villas, y lugares de estos Reynos que
 quisiere, así de la sal que se labra en ellos, como de la que de gracia
 de fuera dellos, y el ponerlos es en grandísimo beneficio de la real
 publica, pues se pone de las salinas Reales donde ay siempre mu-
 cha cantidad de sal sobrada: de fuerte que no puede faltar, y se da
 a todos los que la van a comprar, a seys reales cada fanega, sin ne-
 garla a ninguno, ni vedar que todos los que la quisieren llevar a
 vender a todos los lugares que quisieren la lleuen, y auiendo esto
 lles de sal, es causa que jamas pueda faltar, y que en todas las par-
 tes que los ay, los tragieros que la traen a vender la den mas bar-
 atata, y quando el thesorero no la vendiera por el precio que esta
 mandado por la carta pregmatica (que es seys reales que cuestan en
 las salinas, y diez maravedis por legua de las que se tragina, y un
 real para merma y costas de lonjas, y ministros, q es el precio mas
 justificado que puede auer pues no se da por el porte de la sal mas
 que por el trigo pelando la quarta parte mas) no hurtia persona par-
 ticular que se obligasse a proveer la sal todo el año, y diez marave-
 dis por legua, y el dicho thesorero lo haze con inteligencias y con
 medidas que tiene. Y en el tiempo de su ausencia no ha puesto mas
 de los alfolies arriba referidos: en los quales no se interessa nada
 respecto del dinero que tiene ocupado en la sal, y por esto ni el pre-
 ceo de sacar la sal sino solo de las salinas de donde se sobrada la sal par-
 tes que ay falta de ella, como es en el partido de los parriases que no se
 labra la tercera parte de la que es en estas. Y por estas razones se tras
 en esta villa de Madrid, y a todos los lugares de la comarca, de las sa-
 linas del partido de Azuaga que son las mas cercanas, y de donde
 se ha traydo siempre, y en las ve y tres y dos leguas que ay hasta Ma-
 drid a diez más por legua, son seys reales, y medio, y seys reales
 de valor de la sal en las salinas, y un de merma, y costa de lonjas
 y ministros, sale cada fanega por trece reales y medio, y a treyn a
 y ocho maravedis el celemin. Y quando el dicho thesorero no au-
 uisiera la dicha condicío. 22 para poner los dichos alfolies no ha
 ni es de peor condicío, que qualquier otro particular que quisie-
 ra sacar la sal de las dichas salinas, y lleuarla a vender a donde quie-
 re, a tres la que el saca y tragina para los dichos alfolies, la vend con
 postura fecha de acuerdo con la justicia y los arrieros la venden sin
 postura a como pueden.

no se ponia la sup nra q en un ob exco de batayca m a oia lo
 LOS dichos Pedro Ortiz y Melchor Fernandez de la Quadra pu-
 10002

Pagan que respecto de los assollos que se han puestas en los parcia-
 dos de Arreaga, y Castilla vieja, y El parte mas de cada año da
 zientos mill ducados, y a los que no saben la que en los hazen en
 tender que vi maravedi en cada fanega coniderada lo que se gasta
 en todo el Reyno, que diz en es un millon de fanegas es un que
 to de maravedis cada año, y esto seria quando se gaste el millon
 de fanegas que dize, y en toda la sal del Reyno se subiese un mara-
 vedí en cada fanega: y no subiendo ninguno como no se ha su-
 bido no viene a ser nada, porque en todos los dichos cinco partit-
 dos de la sal de las salinas Reales se vende aleya reales la fanega, y
 en los quatro de Galicia, Asturias, y Raya de Portugal, y Toldos
 del Reyno de Granada estan puestas los precios, y no se llevan ha
 lleuado un to de maravedi mas, y en los dos del Andaluzia, y con la
 se llevan los dos reales del derecho, y no ay en todos estos parti-
 dos assollos por otro aprouechamiento, por donde se ve el claro la qui-
 mura y embuste del dicho Melchor Fernandez, y por el car calp-
 anas y pleitos con los dichos Pedro Ortiz y Melchor Fernandez,
 el dicho Melchor tiene arrendadas los ocho partidos de los orno,
 que son el de Arreaga, a Marin Aragonés, y de Castilla vieja a
 Antonio de Hiedra, y los de El parte mas, y Cadexa a Baltasar de
 Pareda, y el de Galicia a Leon Añas Berra, y el de Asturias,
 a Juan de Balboa, y los toldos del Reyno de Granada, a personas
 particulares, y el partido de la Raya de Portugal a Juan Fernandez
 de Recalde, y Ventura de Paz: De manera que tiene por arrendar
 tres partidos, que son el de Murcia, y el Andaluzia, el de adentro,
 y el de la mar del Andaluzia: en los quales no hay puestas nin-
 guna assollos, con lo qual estan las calumnias que los dichos Pedro Or-
 tiz, y Melchor Fernandez de la Quadra pueden poner, pues no ay
 ninguna persona que pida nada a los que los tienen arrendados, ni
 antes que se arrendassen ha arrendado quien pida ninguna cosa, sino fo-
 los los dichos Pedro Ortiz, y Melchor Fernandez, y las personas q
 ellos han soltado, y persuadido, como todo consta por el proceso
 que no ay otra persona que pida sino ellos, y a su Magestad dieron
 memoriales diziendo muchas cosas contrarias de verdd, y que
 ganaua cada año 300 mill ducados, y el Melchor dio a su Magestad
 en Valladolid en 30 de Julio del 1592. el memorial siguiente, el
 esta en poder del señor Licenciado Laguna, y lo mismo que en el
 ofrecio a su Magestad ofrece de nuevo, para que el consejo se en-
 que de la verdd de todo lo que passa.

Señor

su Real hacienda, no obstante que conforme al primer capítulo
 del dicho asiento no se puede recibir puja de menos que el quarto,
 el qual firmamos a diez años, 28 q. 277 p. 700. maravedis, y en los
 diez años 28 q. 777 p. maravedis dexare en sus Reales manos la
 dicha renta, con que el longo lo me pague lo que se me debe de los
 dichos 400 q. ducados, e intereses, y lo que tengo gastado en to-
 das las salinas en reparos de las obras perpetuas y temporales, y la
 sal que tuviere fabricada en las salinas y puesta en los alfolios. Y
 pues Pedro Ortiz dize que se ha ganada tanto en esta renta en un
 año desde su duado de 1000 labde. 92. que yo la he administrado.
 Y de los onze partidos en que se divide, solo tengo arrendados el
 de Galicia, y Asturias, a Martin Aragonés, y Juan de Balboa, q. tam-
 bien se los tiene arrendados Pedro Ortiz al tiempo que se le hizo
 el remate por los quales se le pagaba el mismo precio en que los
 otros arrendados. Y los otros nueve partidos, que es donde dize q
 ha guda tanta ganancia, se los dare con que me de solos 100 q.
 de ganancia quitas todas costas por el dicho año, y los intereses
 del dinero que tengo ocupado para la administraci6n de los dichos
 partidos, y cumpliendo esto por parte del dicho Pedro Ortiz
 dentro de un mes se corra desde el dia de la fecha como he dicho,
 dexare la dicha renta, para que sirva a V. Magestad con los dichos
 500 q. ducados que ha ofrecido. Y si dentro del dicho mes no
 cumpliere lo que ofrecio a V.M. sera justo mandarle castigar, por
 q. el ni otros, no tengan atrevimiento a dezir, ni hazer semejantes
 embustes, y engaños, inquierando la persona Real de V. Magestad,
 y las de los ministros, mas graues que tiene en sus consejos, y albo-
 gando todo el Reyno como lo ha hecho y haze, tratando mal de
 mi honra, y credito, procurando deshazerlo. Y pues yo dexo esta
 renta con tan moderada ganancia, vera V. Magestad que no he he-
 cho en ella ningun exceso, ni cosa indiuida. Y por que de mi par-
 te se cumplira todo lo aqui contenido, lo firmo. En Valladolid 30.
 de Julio de 1592. años.